

Medellín, marzo 18 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.944 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001027	Marzo 14	3	2025070001036	Marzo 17	34
2025070001028	Marzo 14	6	2025070001037	Marzo 17	37
2025070001029	Marzo 14	10	2025070001038	Marzo 17	39
2025070001030	Marzo 17	13	2025070001039	Marzo 17	41
2025070001031	Marzo 17	17	2025070001040	Marzo 17	43
2025070001032	Marzo 17	22	2025070001041	Marzo 17	45
2025070001033	Marzo 17	25	2025070001042	Marzo 17	47
2025070001034	Marzo 17	28	2025070001043	Marzo 17	49
2025070001035	Marzo 17	31			

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TAPIAS ESCOBAR GILMA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.210.661**, docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17869, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GLORIA CECILIA JARAMILLO MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.212.140**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GLORIA CECILIA JARAMILLO MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.212.140**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17869, en reemplazo del (la) señor (a) **TAPIAS ESCOBAR GILMA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.210.661** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **GLORIA CECILIA JARAMILLO MARÍN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanesa Fuentes Welsh Auditor Administrativo		24/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogados – Asuntos Legales		25 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		27/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Albate Subsecretario Administrativo		28-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001028

Fecha: 14/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; de acuerdo a esto se identificó que en la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, sede Escuela Rural Luis Javier García Isaza del municipio de Caldas se incrementó la población escolar en el nivel de Primaria, por lo tanto, se hace necesario trasladar un cargo docente. De acuerdo a lo anterior se consultó con las compañeras que manejan las diferentes subregiones si tenían un cargo para llevar a la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, sede Escuela Rural Luis Javier García Isaza en el nivel de primaria, de acuerdo a esto la funcionaria María Magdalena Cuervo Martínez, hace entrega mediante correo electrónico de un cargo docente del nivel de Básica Secundaria y Media área matemáticas Código N° 18077 de la Institución Educativa Gabriel Echavarría, sede Centro Educativo Rural La Colina Amigo del municipio de Caldas, por lo tanto se realizará conversión y traslado de la plaza para la la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, sede Escuela Rural Luis Javier García Isaza del municipio de Caldas.

Adicionalmente, la Secretaria de Educación tomó la decisión de realizar el traslado ante la necesidad de garantizar el buen servicio educativo, a la señora **DIANA MILENA CORREA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43758454**, quien a través del radicado SAC N° ANT2025ER009822 del 28/02/2025, solicitó traslado por salud, teniendo en cuenta los diagnósticos establecidos en los documentos anexos en la solicitud, por lo que se considera que la plaza para donde será trasladada la docente en el municipio de caldas, cumple y mejorara la situación de salud presentada por la docente. La docente es Psicóloga y Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, vinculada en propiedad, con grado de escalafón **2CM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, docente de aula en el área de primaria, en el nivel básica primaria, en la **I E JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, SEDE C E R ODULFO GOMEZ** del municipio de Caramanta, Antioquia plaza N° 13755, la docente se trasladará para la **I E R DARIO GUTIERREZ RAVE, SEDE LUIS JAVIER GARCIA ISAZA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

del municipio de Caldas, Antioquia, plaza N° 18077, plaza nueva creada en la Institución Educativa.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRÍA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COLINA AMIGO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA CARGO N° 18077

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo trasladado y convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Caldas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DARIO GUTIERREZ RAVE	ESCUELA RURAL LUIS JAVIER GARCIA ISAZA	PRIMARIA CARGO N° 18077

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DIANA MILENA CORREA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43758454**, la docente es Psicóloga y Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, vinculada en propiedad, con grado de escalafón **2CM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, docente de aula en el área de primaria, en el nivel básica primaria, para la **I E R DARIO GUTIERREZ RAVE, SEDE LUIS JAVIER GARCIA ISAZA**, del municipio de Caldas, Antioquia, plaza N° 18077; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DIANA MILENA CORREA RESTREPO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Mario Gaviria Rojas Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	12-03-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asunto Legales.	<i>[Firma]</i>	12/03/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	<i>[Firma]</i>	13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>[Firma]</i>	13-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho	<i>[Firma]</i>	13-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001029

Fecha: 14/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070000597 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070000597 del 18 febrero de 2025, en el artículo primero, fila Nro. 04, se nombró como docente de aula de planta temporal para la implementación de la estrategia “primera infancia feliz y protegida”, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MARIANA GONZÁLEZ MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía número **1.007.529.255**, normalista superior, como docente de nivel de preescolar, en la Escuela Normal Superior de San Roque - sede Escuela Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 20512.

Verificado el nombramiento de la señora **GONZÁLEZ MARÍN**, se evidenció error en el orden de sus apellidos, debido a que ella es **MARIANA MARÍN GONZÁLEZ**, y no como allí se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Mediante el Decreto 2025070000597 del 18 febrero de 2025, el artículo primero, fila Nro 06, se nombró como docente de aula de planta temporal para la implementación de la estrategia "primera infancia feliz y protegida", en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YAJAIRA MARIMONT FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.041.265.274**, normalista superior, como docente de nivel de preescolar, en la IE San Pedro de Urabá, del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, código de plaza Nro.20516

Verificado el nombramiento de la señora **MARIMONT FUENTES**, se evidenció error en el número de plaza, debido a que su número correcto es **20515**, y no como se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2025070000597 del 18 febrero de 2025, en el artículo primero, fila nro. 04, en el cual se nombró como docente de aula de planta temporal para la implementación de la estrategia "primera infancia feliz y protegida", en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente, **MARIANA GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.007.529.255**, como docente de nivel de preescolar, en la Escuela Normal Superior de San Roque - sede Escuela Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 20512, en el sentido de indicar que su nombre correcto es **MARIANA MARÍN GONZÁLEZ**, y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el Decreto 2025070000597 del 18 febrero de 2025, en el artículo primero, fila nro. 06, en el cual se nombró como docente de aula de planta temporal para la implementación de la estrategia "primera infancia feliz y protegida", en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente, **YAJAIRA MARIMONT FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.041.265.274**, como docente de nivel de preescolar, en la IE San Pedro de Urabá, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro. 20516, en el sentido de indicar que su de plaza correcto es 20515, y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARIANA MARÍN GONZÁLEZ** y **YAJAIRA MARIMONT FUENTES** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



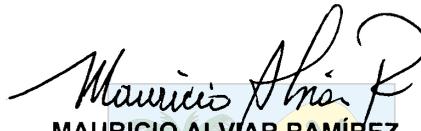
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

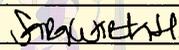
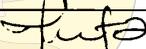
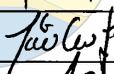
ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2025070000597 del 18 de febrero de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucia Cuartas Yepes Profesional Universitaria		13-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		13 Marzo 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Monloya Director de Talento Humano		13-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DECRETO N°**

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*"

El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: (...) *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:* (...) "i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...*"



El Decreto 1278 de 2002 infiere que *“El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”*

El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, evidencia los requisitos mínimos exigidos para dar viabilidad jurídica a las incapacidades medicas por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser sustentada y aceptada por el médico tratante.

El Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, dispone las causales del retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.1, así: *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”*.

En igual sentido, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto *Ibidem* reza que, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto *Ibidem* constituye que el *“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*

El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, establece que *“... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo.*

Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”



Verbigracia a lo anterior, en Sentencia con radicado No. 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), del Consejo de Estado, C.P. Alfonso Vargas Rincón establece que *“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia.”*

La señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54254346, Licenciada En Educación Básica Primaria con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Básica Primaria, labora en la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA**, del municipio de Segovia, Antioquia, plaza No. 5298 de conformidad con el Decreto No. 1632 del 08 de septiembre de 2004, nombramiento el cual, está vigente hasta la fecha.

Mediante comunicado SAC número **ANT2025ER007005** del día 12 de febrero de 2025, el rector Julio Cesar Mejia Castro de la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA**, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, el ausentismo laboral de la docente **HINESTROZA MOSQUERA**, el día 31 de enero de 2025 y los días 03,04,05,06,07,10,11 y 12 de febrero de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030079433 del 12 febrero del año en curso, la Dirección de Talento Humano de la secretaria de Educación solicitó a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA**, donde debió prestar su labor y, en efecto de esto, se le brindó tres (3) días hábiles para su respuesta.

Correlativo, pasados (3) días hábiles para ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción, la señora **HINESTROZA MOSQUERA** no presentó argumentos válidos, no presenta incapacidad médica ni permiso de la institución educativa a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el requerimiento hecho mediante radicado No. 2025030079433 del 12 febrero del año en curso.

En consecuencia de lo anterior, se evidencia las suficientes circunstancias que permiten determinar que la docente **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54254346, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción y, al no encontrar un sustento jurídico a su ausencia, se determina que el docente incurrió en la causal de abandono del cargo al no estar presente en la Institución Educativa, dispuesto en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual manifiesta que, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO a la docente **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54254346, Licenciada En Educación Básica Primaria con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Básica Primaria, quien labora en la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA**, del municipio de Segovia, Antioquia, plaza No. 5298; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por la docente **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 54254346, de la plaza No. 5298; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la señora docente **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 54254346 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de ser así, deberá presentarlo por escrito debidamente sustentado ante la Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

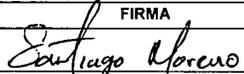
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		20/02/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		13-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		12/03/25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO N°**

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la*



vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: (...) *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:” (...)* “i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...”*

El Decreto 1278 de 2002 infiere que *“El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”*

El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, evidencia los requisitos mínimos exigidos para dar viabilidad jurídica a las incapacidades medicas por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser sustentada y aceptada por el médico tratante.

El Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, dispone las causales del retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.1, así: *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”*.

En igual sentido, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Ibidem reza que, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto Ibidem constituye que el *“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO.** Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*

El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, establece que *“... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda*



proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo.

Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

Verbigracia a lo anterior, en Sentencia con radicado No. 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), del Consejo de Estado, C.P. Alfonso Vargas Rincón establece que *“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia.”*

El señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, Ingeniero De Petróleos, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Matemáticas, labora en la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO**, del municipio de Vegachi, Antioquia, plaza No. 4659 de conformidad con el Decreto No. 2025060002033 del 28 de enero de 2022, nombramiento el cual, está vigente hasta la fecha.

De conformidad con el radicado SAC No. ANT2025ER005924 del 06 de febrero de 2025, el señor **BARRIOS BASTIDAS** remite a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia carta de renuncia de su cargo como docente de aula en la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO**, del municipio de Vegachi, Antioquia, sin embargo, mediante respuesta al comunicado SAC con radicado No. ANT2025EE004019 del 10 de febrero de 2025, no se acepta debido que no determina una fecha en específico en la cual, se hará efectiva su renuncia, por lo tanto, se determinó que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece que, *“Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.”*

Mediante comunicado SAC número **ANT2025ER006503** del 10 de febrero de 2025, el rector de la **I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO** del municipio de Vegachi, Antioquia, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de



Educación de Antioquia, el ausentismo laboral del Docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, los días 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de febrero de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030077069 del 10 febrero del año en curso, la Dirección de Talento Humano de la secretaría de Educación solicito al docente Barrios Bastidas, manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula en I. E. **JHON F. KENNEDY**, sede, **C. E. R. ANTONIO NARIÑO** del municipio de Vegachi, Antioquia, donde debió prestar su labor docente y, en efecto de esto, se le brindo tres (3) días hábiles para su respuesta.

El día 10 de febrero del año en curso, el docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, remite documentación por la cual, ejerce su derecho de defensa y contradicción, por el cual manifiesta: *"Lamentablemente, no pude presentarme en el puesto asignado a través de **Traslado por Seguridad** debido a una situación de salud mental, derivada de la amenaza sufrida que me obligó a salir prematuramente de la Vereda Llano Chiquito del municipio Buriticá. Esta situación me obligó a trasladarme a Bucaramanga, donde resido nuevamente con mi núcleo familiar."* Situación por la cual, no es una justificación jurídicamente viable para subsanar días no laborados; adicionalmente, Sonny, Zapata, Director de Núcleo, lo requirió mediante correo electrónico y el docente no manifestó voluntad alguna.

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia las suficientes circunstancias que permiten determinar que el docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción y, al no encontrar un sustento jurídico a su ausencia, se determina que el docente incurrió en la causal de abandono del cargo al no estar presente en la Institución Educativa dispuesto en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual manifiesta que, *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, Ingeniero De Petróleos, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Matemáticas, quien labora en la I. E. **JHON F. KENNEDY**, sede, **C. E. R. ANTONIO NARIÑO**, del municipio de Vegachi, Antioquia, plaza No. 4659; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por la docente **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086, de la plaza No. 4659; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**,



identificado con cédula de ciudadanía N° 1095809086 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de ser así, deberá presentarlo por escrito debidamente sustentado ante la Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado - Dirección de Talento Humano		19/02/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		23-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		20 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		12/03/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001032

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante Acta N°01 - 2025 del 06 de febrero 2025, el consejo académico de la C. E. R. **EL TOPACIO** del Municipio de SAN RAFAEL, solicita la conversión y reubicación del cargo docente N° 12047, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Primaria en el C. E. R. **EL TOPACIO** sede C. E. R. **LA DORADA**, para convertirlo al nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental; área y nivel que responden con mayor concordancia a su horizonte institucional planteado en el PEI. Además, solicitan la reubicación del cargo docente N° 12050, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Primaria en el C. E. R. **EL TOPACIO** sede C. E. R. **EL DIAMANTE**, debido a la baja matrícula. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT y la planta docente por parte de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento humano se evidencia la necesidad de la misma.

Por tal motivo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **DIDEISON PINILLA PENA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**82363753**, Licenciado en Ciencias Naturales, vinculado en Propiedad, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para el C. E. R. **EL TOPACIO** sede C. E. R. **PUENTE TIERRA** plaza N°**12047**, quien cuenta con la idoneidad.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio, a la señora **ISOLDA LUCIA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°**43825324**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. **EL TOPACIO** sede C. E. R. **LA DORADA**, plaza N°**12050**, debido a la baja matrícula. Cabe destacar que, al revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de SAN RAFAEL para la sede C. E. R. **EL DIAMANTE** del C. E. R. **EL TOPACIO**, se evidenció dicha situación.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir reubicar los cargos Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA AFROCOLOMBIANO
SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. LA DORADA	Básica Primaria cargo N° 12047

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. EL DIAMANTE	Básica Primaria cargo N° 12050

ARTÍCULO 2°: Los cargos convertidos y reubicados quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA AFROCOLOMBIANO
SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. PUENTE	Básica Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 12047

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN RAFAEL	C. E. R. EL TOPACIO	C. E. R. LA DORADA	Básica Primaria cargo N° 12050



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIDEISON PINILLA PENA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**82363753**, Licenciado en Ciencias Naturales, vinculado en Propiedad, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para el **C. E. R. EL TOPACIO** sede **C. E. R. PUENTE TIERRA** plaza N°**12047**, en el municipio de San Rafael, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ISOLDA LUCIA RAMIREZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°**43825324**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el **C. E. R. EL TOPACIO** sede **C. E. R. LA DORADA**, plaza N°**12050**, en el municipio de San Rafael, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar al señor **DIDEISON PINILLA PENA**, y a la señora **ISOLDA LUCIA RAMIREZ VANEGAS** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		18/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		18-2-25
Revisó:	Maria Lilibiana Mendieta Directora Asuntos Legales		18/02/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		18/02/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001033

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Mediante el Decreto 2024070000738 del 07 de febrero de 2024, en el artículo 2°, fila nro. 28, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, código plaza 13701.

La señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, fue calificada con pérdida de capacidad superior al 50%, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad médica permanente, y deberá permanecer vinculado (a) hasta que sea incluido (a) a la Nómina de Pensionados por invalidez.

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva del (la) señor (a) **VERGEL FUENTES**, y trasladarlo (a) en otro cargo idóneo a su título, con el fin de cubrir la incapacidad y realizar el recobro de la misma ante el FOMAG, por lo cual se procederá a trasladar a la docente para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de Básica Primaria, plaza nro. 11832.

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARIA ISABEL OPSINA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.001.447.783**, en la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de aula, nivel de Básica Primaria, en reemplazo de la señora **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2024070000738 del 07 de febrero de 2024, en el artículo 2°, fila nro. 28, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, código plaza 13701, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228**, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Lenguas Modernas Español - Ingles, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro. 11832, en reemplazo del (la) señor (a) **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.897.534**, quien fue retirada del servicio educativo; (el) (la) señor (a) Vergel Fuentes, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, código plaza 13701, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ISABEL OPSINA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.001.447.783**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza nro. 11832, en reemplazo del (la) señor (a) **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.747.228** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **TERESA DE JESUS VERGEL FUENTES**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

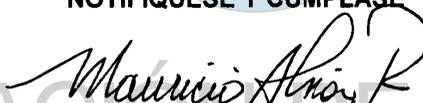
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **MARIA ISABEL OPSINA OSPINA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

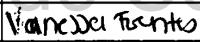
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/03/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		13/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		13-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001034

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Mediante el Decreto 2024070000465 del 22 de enero de 2024, en el artículo 2°, fila nro. 01, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.561.771**, en la Institución Educativa Santa María – sede Escuela Urbana Pedro A. Uribe, del municipio de El Carmen de Viboral, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología e Informática, código plaza 9898.

La señor (a) **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**, fue calificada con pérdida de capacidad superior al 50%, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad médica permanente, y deberá permanecer vinculado (a) hasta que sea incluido (a) a la Nómina de Pensionados por invalidez.

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva del (la) señor (a) **ZAPATA TABARES**, y trasladarlo (a) en otro cargo idóneo a su título, con el fin de cubrir la incapacidad y realizar el recobro de la misma ante el FOMAG, por lo cual se procederá a trasladar a la docente para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo – Sede Principal, del municipio de El Retiro, como docente de Básica Primaria, plaza nro. 11625.

En consecuencia de lo anterior, será necesario cubrir la incapacidad de la señora **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial; por lo anterior, se el traslado provisional del (la) docente **JUAN FERNANDO MONTOYA PUERTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.750.040**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad del (la) señor (a) **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2024070000465 del 22 de enero de 2024, en el artículo 2°, fila nro. 01, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.561.771**, en la Institución Educativa Santa María – sede Escuela Urbana Pedro A. Uribe, del municipio de El Carmen de Viboral, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología e Informática, código plaza 9898, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.561.771**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo – Sede Principal, del municipio de El Retiro, plaza N° 11625, en reemplazo del (la) señor (a) **BEATRIZ ELENA CORRALES CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.464.155**, quien fue retirada del servicio educativo; (el) (la) señor (a) Zapata Tabares, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Santa María – sede Escuela Urbana Pedro A. Uribe, del municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JUAN FERNANDO MONTOYA PUERTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.750.040**, Licenciado en Educación Religiosa, en provisionalidad en vacante temporal, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo – Sede Principal, del municipio de El Retiro, plaza N° 11625, en reemplazo del (la) señor (a) **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.561.771**, quien se encuentra en incapacidad médica; (el) (la) señor (a) Montoya Puerta, viene vinculado como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Religiosa, en la Institución Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo, del municipio de El Retiro, código plaza 11969, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2024070000465 del 22 de enero de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al (la) señor (a) **NUBIA ESTELLA ZAPATA TABARES** y **JUAN FERNANDO MONTOYA PUERTA** haciéndoles saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

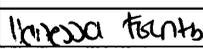
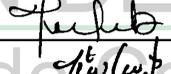
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		13/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		13/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		13-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001035

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ BERRÍO CATERINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.336.249**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Obispo Emilio Botero González - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11043, quien se encuentra en licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **KAROL ELIZABETH CUARTAS HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.227.016**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **KAROL ELIZABETH CUARTAS HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.227.016**, Normalista Superior, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Obispo Emilio Botero González - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11043, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ BERRÍO CATERINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.336.249** quien se encuentra en licencia de maternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuere el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **KAROL ELIZABETH CUARTAS HURTADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

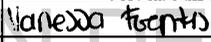
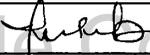
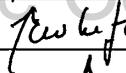
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		12/03/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		13-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001036

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VILLACOB GALLEGO MEDARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.194.305**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Floresta - sede Institución Educativa Rural Alto de Dolores, del municipio de Maceo - Antioquia, código de plaza Nro. 3329, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.190.788**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.190.788**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Matemática, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Floresta - sede Institución Educativa Rural Alto de Dolores, del municipio de Maceo - Antioquia, código de plaza Nro. 3329, en reemplazo del (la) señor (a) **VILLACOB GALLEGO MEDARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.194.305** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **NORMA JULIETH VILLADA VALENCIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

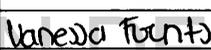
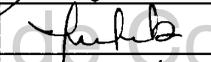
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		12/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		13-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-3-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2025070001037

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000193 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado al señor **DUBER JAMES MARÍN VIDAL**, identificado con Cédula N° **18615925**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Pacora - Caldas le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en I.E. MARISCAL ROBLEDO, del municipio de Pacora - Caldas; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCÍA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3138.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Debido a que el señor **DUBER JAMES MARÍN VIDAL**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **MARÍN VIDAL**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000193 del 09 de enero de 2024, al señor **DUBER JAMES MARÍN VIDAL**, identificado con Cédula N° **18615925**, quien por Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCÍA**, sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCÍA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 3138; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Átzate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001038

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.”*

Mediante Decreto N° 2024070000655 del 01 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado al señor **ISRAEL SUESCUN GUEVARA**, identificado con Cédula N° **1081821539**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO CAYETANO MORA, del municipio Astrea - Cesar; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. LA PAJUILLA, sede E R BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3203.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Debido a que el señor **ISRAEL SUESCUN GUEVARA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 002067 del 12 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **SUESCUN GUEVARA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000655 del 01 de febrero de 2024, al señor **ISRAEL SUESCUN GUEVARA**, identificado con Cédula N° **1081821539**, quien por Resolución N° 002067 del 12 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. LA PAJUILLA, sede E R BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3203; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

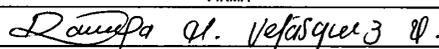
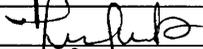
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001039

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000127 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **KATY ASTRID MEJÍA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula N° **1116432028**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en Institución Técnico Superior de Comercio, del municipio de Barrancabermeja; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C. E. R. EL CAMPO, del municipio de YONDÓ, plaza N° 3983.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Debido a que la señora **KATY ASTRID MEJÍA MARTÍNEZ**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0524 del 12 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **MEJÍA MARTÍNEZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000127 del 09 de enero de 2024, a la señora **KATY ASTRID MEJÍA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula N° **1116432028**, quien por Resolución N° 0524 del 12 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C. E. R. EL CAMPO, del municipio de YONDÓ, plaza N° 3983; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001040

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000870 del 19 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado al señor **EMILIO JOSÉ ANAYA DAGER**, identificado con Cédula N° **10769781**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba le evaluara el período de prueba como Docente de aula en el área de Matemáticas, en I.E. EL CONTENIDO, del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I.E.R. LAS MALVINAS, sede I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1557.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Debido a que el señor **EMILIO JOSÉ ANAYA DAGER**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 000248 del 03 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **ANAYA DAGER**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000870 del 19 de febrero de 2024, al señor **EMILIO JOSÉ ANAYA DAGER**, identificado con Cédula N° **10769781**, quien por Resolución N° 000248 del 03 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I.E.R. LAS MALVINAS, sede I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1557; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001041

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070001153 del 07 de marzo de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **WENDY SUSANA HURTADO GUERRERO**, identificada con Cédula N° **1045678814**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Magangué - Bolívar le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Ciencias Naturales Química, en I.E. DE COYONGAL, del municipio de Magangué - Bolívar; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I.E.R. MONTENEGRO, sede I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2945.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Debido a que la señora **WENDY SUSANA HURTADO GUERRERO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 163 del 27 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **HURTADO GUERRERO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070001153 del 07 de marzo de 2024, a la señora **WENDY SUSANA HURTADO GUERRERO**, identificada con Cédula N° **1045678814**, quien por Decreto N° 163 del 27 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I.E.R. MONTENEGRO, sede I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2945; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001042

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000114 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **DOLLY ESPERANZA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con Cédula N° **1088974069**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de El Dovio - Valle del Cauca le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en I.E. ACERG, del municipio de El Dovio - Valle del Cauca; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL CONCILIO, sede I. E. R. EL CONCILIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 14581.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Debido a que la señora **DOLLY ESPERANZA ORTEGA MUÑOZ**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 1.210-03-01-00080 del 09 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **ORTEGA MUÑOZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000114 del 09 de enero de 2024, a la señora **DOLLY ESPERANZA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con Cédula N° **1088974069**, quien por Resolución N° 1.210-03-01-00080 del 09 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL CONCILIO, sede I. E. R. EL CONCILIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 14581; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001043

Fecha: 17/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. *En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.*"

Mediante Decreto N° 2024070000979 del 26 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **JAMEL ANTONIO BENAVIDES ACUÑA**, identificado con Cédula N° **9197059**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Magangué - Bolívar le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la I.E. LICEO JOAQUÍN FERNANDO VÉLEZ, del municipio de Magangué - Bolívar; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I.E.R. MONTENEGRO, sede I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2942.

Debido a que el señor **JAMEL ANTONIO BENAVIDES ACUÑA**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 152 del 27 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Municipal de Magangué Bolívar, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **BENAVIDES ACUÑA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **OSCAR ANÍBAL PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020452993**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I.E.R. MONTENEGRO, sede I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2942.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000979 del 26 de febrero de 2024, al señor **JAMEL ANTONIO BENAVIDES ACUÑA**, identificado con Cédula N° **9197059**, quien por Decreto N° 152 del 27 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Municipal de Magangué Bolívar, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I.E.R. MONTENEGRO, sede I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2942; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **OSCAR ANÍBAL PÉREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020452993**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I.E.R. MONTENEGRO, sede I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2942; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		6-3-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10 Mar 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		10-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*